

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Agosto 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.599.526	\$ 47.986
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.430.774	\$ 42.923
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.222.992	\$ 36.690
Ayudante Heladero	\$ 1.123.001	\$ 33.690
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.108.560	\$ 33.257
Peón Limpieza	\$ 1.056.515	\$ 31.695
Sereno	\$ 1.056.515	\$ 31.695
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.230.793	\$ 36.924
Dependiente de Mostrador	\$ 1.078.453	\$ 32.354
Dependiente de Salón	\$ 1.290.174	\$ 38.705
Chofer Repartidor	\$ 1.207.440	\$ 36.223
Repartidor a Domicilio	\$ 1.056.515	\$ 31.695
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.056.515	\$ 31.695
Encargado	\$ 1.536.083	\$ 46.082
Empleado/a Administrativo	\$ 1.165.574	\$ 34.967

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 12%	15 a 20 años: 18%	20 a 25 años: 22%	25 en adelante: 25%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Septiembre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.599.526	\$ 79.976
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.430.774	\$ 71.539
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.222.992	\$ 61.150
Ayudante Heladero	\$ 1.123.001	\$ 56.150
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.108.560	\$ 55.428
Peón Limpieza	\$ 1.056.515	\$ 52.826
Sereno	\$ 1.056.515	\$ 52.826
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.230.793	\$ 61.540
Dependiente de Mostrador	\$ 1.078.453	\$ 53.923
Dependiente de Salón	\$ 1.290.174	\$ 64.509
Chofer Repartidor	\$ 1.207.440	\$ 60.372
Repartidor a Domicilio	\$ 1.056.515	\$ 52.826
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.056.515	\$ 52.826
Encargado	\$ 1.536.083	\$ 76.804
Empleado/a Administrativo	\$ 1.165.574	\$ 58.279

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 12%	15 a 20 años: 18%	20 a 25 años: 22%	25 en adelante: 25%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Octubre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.599.526	\$ 111.967
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.430.774	\$ 100.154
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.222.992	\$ 85.609
Ayudante Heladero	\$ 1.123.001	\$ 78.610
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.108.560	\$ 77.599
Peón Limpieza	\$ 1.056.515	\$ 73.956
Sereno	\$ 1.056.515	\$ 73.956
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.230.793	\$ 86.156
Dependiente de Mostrador	\$ 1.078.453	\$ 75.492
Dependiente de Salón	\$ 1.290.174	\$ 90.312
Chofer Repartidor	\$ 1.207.440	\$ 84.521
Repartidor a Domicilio	\$ 1.056.515	\$ 73.956
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.056.515	\$ 73.956
Encargado	\$ 1.536.083	\$ 107.526
Empleado/a Administrativo	\$ 1.165.574	\$ 81.590

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 12%	15 a 20 años: 18%	20 a 25 años: 22%	25 en adelante: 25%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2025

Rama **Heladería**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro Heladero	\$ 1.711.493
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.530.928
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.308.601
Ayudante Heladero	\$ 1.201.611
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.186.159
Peón Limpieza	\$ 1.130.471
Sereno	\$ 1.130.471
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.316.949
Dependiente de Mostrador	\$ 1.153.945
Dependiente de Salón	\$ 1.380.486
Chofer Repartidor	\$ 1.291.961
Repartidor a Domicilio	\$ 1.130.471
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.130.471
Encargado	\$ 1.643.609
Empleado/a Administrativo	\$ 1.247.164

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 12%	15 a 20 años: 18%	20 a 25 años: 22%	25 en adelante: 25%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de **Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero**, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del **5%** del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.